

PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN 2 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 60/2008-A, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ALEJANDRO ROSAS.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al once de agosto de dos mil diez.

ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitudes electrónicas presentadas el siete de noviembre de dos mil ocho, Alejandro Rosas requirió, en modalidad de correo electrónico:

(...) “monto de pago por concepto de aguinaldo de cada servidor público desde el puesto de jefe de departamento hasta el de Ministro, así como la consistente en el nombre, fecha, monto, y justificación del gasto por concepto de remuneraciones por horas extraordinarias de los servidores públicos, de enero de 2004 a la fecha, desglosado por año, a que se refieren las partidas 1306-1 y 1319-1, respectivamente, del Clasificador por objeto del gasto.”

II. Una vez desahogado el procedimiento correspondiente, con relación a lo solicitado, este Comité de Acceso a la Información se pronunció en la clasificación de información 60/2008-A el siete de enero de dos mil nueve, en el siguiente sentido:

(...)

Al respecto este Comité estima, únicamente respecto de la información requerida de los años del 2004 al 2006, razonablemente justificado incrementar el plazo para pronunciarse al respecto, sin menoscabo de que se haga del conocimiento de la solicitante la causa de la prórroga; sin embargo, por lo que hace a la información relativa a los años 2007 y 2008, no se estima justificado incrementar el plazo, por más de los quince días originalmente solicitados para otorgar la respuesta respectiva, dado que la información al ser reciente debe encontrarse en los archivos del área a su cargo, además de consistir en menor cúmulo de información.

En ese sentido, respecto de la información consistente en el “monto de pago por concepto de aguinaldo de cada servidor público desde el puesto de jefe de departamento hasta el de Ministro, así como la consistente en el nombre, fecha, monto, y justificación del gasto por concepto de remuneraciones por horas extraordinarias de los servidores públicos, correspondiente a los años 2007 y 2008, la prórroga autorizada de quince días hábiles para rendir su informe venció hace aproximadamente 10 días hábiles, a más tardar el día siguiente hábil a aquel en el que reciba la notificación de la presente resolución, el titular de la Dirección General de Personal de este Alto Tribunal, deberá poner a disposición del solicitante, por conducto de la Unidad de Enlace, aquella información.

En tal virtud, se autoriza al titular de la Dirección General de Personal prórroga de cuarenta días hábiles para que esté en posibilidad de otorgar la respuesta referente a la información relativa al periodo 2004 al 2006; plazo que deberá computarse a partir del día siguiente a aquél en que feneció el

sujeto a prórroga, esto es del dieciocho de noviembre del dos mil ocho, de manera que la prórroga y la ampliación que se autorizan corre del diecinueve de noviembre de dos mil ocho al veintiuno de enero del dos mil nueve.

Cabe señalar que el criterio anterior no implica modificar los plazos establecidos, sino únicamente reconocer que ante la imposibilidad manifestada por el órgano de este Alto Tribunal responsable, para pronunciarse sobre la naturaleza y disponibilidad de la información, dentro del plazo ordinario de cinco días hábiles establecido en el artículo 28 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 135 del Acuerdo General de la Comisión, es pertinente prorrogar ese plazo en los términos precisados.

(...)

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se autoriza prórroga al titular de la Dirección General de Personal, para que se pronuncie sobre la disponibilidad de la información requerida referente a los años 2004 al 2006, en los términos señalados en la consideración II de esta resolución.

SEGUNDO. Se requiere al titular de la Dirección General de Personal, en los términos precisados en la consideración II de la presente resolución.

(...)"

III. En cumplimiento de lo ordenado en la resolución en cita, mediante oficio DGP/DRL/031/2009, la Dirección General de Personal emitió el informe respectivo y, sobre su contenido, el once de febrero de dos mil nueve, este órgano colegiado resolvió la ejecución 1, en los siguientes términos:

"(...)

*En este sentido, el titular de la Dirección General de Personal, por conducto de la Unidad de Enlace, puso a disposición en la modalidad de correo electrónico información correspondiente a 1) **monto de pago por concepto de aguinaldo de cada servidor público desde el puesto de jefe de departamento hasta el de Ministro de 2004 a la fecha** y 2) **así como la consistente en el nombre, la fecha y el monto del gasto por concepto de remuneraciones por horas extraordinarias de 2004 a la fecha.***

Al respecto, sobre el monto de pago por concepto de aguinaldo desde el puesto de jefe de departamento hasta el de Ministro de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación del año 2004 se advierte que en la información que pone a disposición el titular de la Dirección General de Personal, es decir, el Acuerdo General de Administración (manual de percepciones) del año 2004, los datos solicitados no se encuentran plasmados en ese instrumento normativo ni es posible deducirlos mediante operaciones aritméticas.

En efecto, en el Acuerdo General de Administración III/2004, del veintitrés de febrero de dos mil cuatro, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establece el Manual de Percepciones de este Alto Tribunal, en el anexo 2: "Puestos", en cuatro columnas se enlistan las prestaciones otorgadas en este Alto Tribunal por cada puesto. En la primera columna se encuentran las prestaciones relativas a seguros, en la segunda las económicas, en la tercera las inherentes al puesto y en la cuarta las de seguridad social. En cuanto, a la prestación del aguinaldo se encuentra en la segunda columna: "prestaciones económicas", donde únicamente se menciona que ésta corresponde al pago de cuarenta días de sueldo tabular, lo cual, a pesar de que en el anexo 3: "Importe anual neto" se encuentre una columna denominada sueldo base, no permite conocer el monto erogado por concepto de aguinaldo en el año 2004, de los puestos de jefe de departamento al de Ministro en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que fue lo solicitado; máxime que en dicho Acuerdo no se prevé la definición de sueldo tabular.

Al respecto, tomando en cuenta que la información requerida no se encuentra de manera clara y precisa en el Manual de Percepciones correspondiente al año 2004 y que fue objeto de revisión por este Comité, se estima que poner a disposición el mencionado manual impediría la transparencia y veracidad de la información, por lo que en beneficio de la transparencia y la disponibilidad de la información bajo resguardo de este Alto Tribunal, el titular de la Dirección General requerida deberá integrar la documentación solicitada y pronunciarse al respecto.

(...)

*En este contexto, cabe señalar que por lo que hace a la información solicitada respecto del **monto de pago por concepto de aguinaldo de cada servidor público desde el puesto de jefe de departamento hasta el de Ministro -de 2005 a 2008-**, se confirma el informe del titular de la Dirección General de Personal y se tiene por satisfecho sin necesidad de emitir diverso pronunciamiento.*

Con independencia de lo anterior, por lo que hace a la información relativa al ejercicio del 2004, en el plazo diez días hábiles siguientes a aquél en que se le notifique la presente resolución, el titular de la Dirección General de Personal deberá poner a disposición la información relativa al monto de pago por concepto de aguinaldo de cada servidor público, desde el puesto de jefe de departamento al de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

III. Por lo que hace a la información solicitada por Alejandro Rosas en la segunda parte de su solicitud, aun cuando se haya puesto a disposición una relación con el nombre, fecha, y monto del gasto por concepto de las remuneraciones por horas extraordinarias desde 2004 a 2008, lo cierto es que el solicitante también requirió información relativa a la justificación de dicho gasto, respecto de lo que el titular de la Dirección General de Personal señaló que con base en los "Lineamientos para el Desarrollo y pago del Trabajo Extraordinario en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de febrero de dos mil seis", en tanto la justificación del trabajo extraordinario queda bajo la responsabilidad de cada unidad administrativa, la información relativa no se encuentra en sus archivos.

(...)

En tal virtud, dado que si en la normativa antes transcrita se prevé que los titulares de cada órgano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberían emitir una autorización provisional, precisando por escrito las causas que motivaron el desarrollo del trabajo extraordinario y en razón de que a la Dirección General de Personal le correspondía apoyar a la Oficialía Mayor en el trámite de las autorizaciones correspondientes, se estima necesario requerir a esos dos órganos para que, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, manifiesten si cuentan bajo su resguardo los escritos en los que los titulares de los órganos emitieron su autorización provisional para el pago por el trabajo en horas extraordinarias.

Por otro lado, atendiendo a lo señalado en el punto Séptimo de los citados lineamientos también se estima necesario que la Dirección General de Personal requiera a los órganos respectivos para que recaben la evidencia documental que haya servido de base para emitir la respectiva autorización, y así mismo coticen el costo de reproducción de la referida información toda vez que la requirió en la modalidad de documento electrónico. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 158 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho³, deberá llevarse a cabo en el plazo de cuarenta días hábiles siguientes a aquél en que se le notifique la presente resolución.

(...)

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. *Se confirma parcialmente el informe rendido por el titular de la Dirección General de Personal, en los términos señalados en las consideraciones II y III de la presente resolución.*

SEGUNDO. *Se concede el acceso a la información solicitada por Alejandro Rosas, para lo que se requiere a los titulares de la Dirección General de Personal y de la Oficialía Mayor, en los términos señalados en las consideraciones II y III de esta resolución.*

(...)"

IV. En cumplimiento de la resolución anterior, mediante oficio OM/175/2009, el Oficial Mayor señaló:

"(...)

Al respecto, en cumplimiento a lo dispuesto por el Cuerpo Colegiado antes referido, le comunico que esta Oficialía Mayor no tiene la responsabilidad normativa ni materialmente cuenta bajo su resguardo con los escritos mediante los cuales los diversos titulares de los órganos solicitantes de

SUPERVISIÓN 2, DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 60/2008-A

trabajos excepcionales que se realizan en horas extraordinarias, emitieron su respectiva autorización provisional para dichos servicios personales.

Lo anterior, con motivo de que el trámite establecido en los Lineamientos relativos en vigor, señala para la obtención del pago correspondiente, que al Titular de este Órgano administrativo, le corresponde exclusivamente, para aquellos casos debidamente motivados y fundados, otorgar la aprobación y sanción definitivas para efectos de los pagos respectivos, por lo que al resultar justificadas y presupuestalmente procedentes las propuestas, se dispone enviarlas para su ejecución correspondiente por parte de la Dirección General de Personal.

No omito manifestarle, en beneficio de la máxima publicidad de la información, que por razones contables y de control administrativo, las áreas solicitantes de horas extraordinarias pueden contar con la información de la justificación de estos servicios y por su parte la unidad pagadora con la comprobación de lo ejercido.

(...)“

V. En sesión pública ordinaria de veintinueve de abril de dos mil nueve, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales determinó:

“(...) se da inicio al procedimiento de supervisión relativo a la clasificación de información 60/2008-A y con base en el artículo 169 del referido acuerdo, gírese oficio a la Dirección General de Personal a fin de que rinda el informe justificado en un plazo de cinco días hábiles.

(...)”

VI. En cumplimiento a lo anterior, mediante oficio DGP/DRL/288/2009, el titular de la Dirección General de Personal informó lo siguiente:

“(...)“

En atención a su oficio número SEAJ/1064/2009 de fecha 6 de mayo de 2009 relativo a la Clasificación de Información 60/2008-A derivada de la solicitud presentada por Alejandro Rosas, nos permitimos acompañar al presente copia simple de los documentos que se relacionan a continuación los cuales fueron remitidos a la Dirección General de Difusión en vía electrónica.

- 1. Oficio número DGP/DRL/031/2009 de fecha 20 de enero de 2009, mediante el cual se indicó que la información relativa al monto de pago por concepto de aguinaldo desde el puesto de Jefe de Departamento hasta el de Ministro se encuentra contenida en los Manuales de Percepciones publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 27 de febrero de 2004, 28 de febrero de 2005, 28 de febrero de 2006, 28 de febrero de 2007 y 28 de febrero de 2008, cuyas publicaciones, así como la información consistente en el nombre, fecha y monto del gasto por concepto de remuneraciones por horas extraordinarias de los*

SUPERVISIÓN 2, DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 60/2008-A

servidores públicos, de enero de 2004 a la fecha, desglosado por año, a que se refieren las partidas 1306-1 y 1309-1, respectivamente, del Clasificador por objeto del gasto, fue enviada con esa fecha y mediante el presente oficio a la dirección unidadenlace@mail.scjn.gob.mx (Anexo 1).

- 2. Oficio número DGP/DRL/113/2009 de fecha 27 de febrero de 2009, mediante el cual se acompañan las constancias de la Directora de Nómina dependiente de esta Dirección General de Personal en la que señala que sí se cuenta bajo su resguardo los escritos en los que los titulares de los órganos emitieron su autorización provisional y definitiva que sustentaron el pago por el trabajo en horas extraordinarias correspondiente a los años 2005 a 2008, información que fue enviada con esa fecha y mediante el presente oficio a la dirección unidadenlace@mail.scjn.gob.mx (Anexo 2).*

En cuanto al año 2004 se solicitó una prórroga de treinta días hábiles para cumplimentar lo requerido.

- 3. Oficio número DGP/DRL/124/2009 de fecha 3 de marzo de 2009, mediante el cual se remitió la información correspondiente al año de 2004 relativa al monto de pago por concepto de aguinaldo de cada servidor público, desde el puesto de jefe de departamento al de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fue enviada con esa fecha y mediante el presente oficio a la dirección unidadenlace@mail.scjn.gob.mx (Anexo 3).*
- 4. Oficio número DGP/DRL/264/2009 de fecha 20 de abril de 2009 y en alcance al oficio número DGP/DRL/113/2009 de fecha 27 de febrero de 2009, mediante el cual se acompañan las constancias de la Directora de Nómina en la que señala que sí se cuenta bajo su resguardo los escritos en los que los titulares de los órganos emitieron su autorización provisional y definitiva que sustentaron el pago por el trabajo en horas extraordinarias correspondiente al año 2004, información que fue enviada con esa fecha y mediante el presente oficio a la dirección unidadenlace@mail.scjn.gob.mx (Anexo 4).*
- 5. Oficio número DGP/DRL/270/2009 de fecha 23 de abril de 2009, mediante el cual se acompaña la evidencia documental (discos compactos) que sirvió de base para emitir la respectiva autorización por parte de los órganos de este alto Tribunal que sustentaron el pago por el trabajo de horas extraordinarias y que nos fue remitida por sus titulares (Anexo 5).*

(...)"

VI. Por oficio SEAJ/ABAA/1328/2009, la Presidenta del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Alto Tribunal remitió los autos del presente expediente al titular de la Contraloría para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, por ser el ponente de la clasificación de la que deriva.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 165 y 167 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para supervisar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia y protección de datos personales a cargo de los servidores públicos de este Alto Tribunal.

II. Como quedó expuesto en el antecedente I de esta resolución, en la solicitud se pidió: a) el monto de pago por concepto de aguinaldo de cada servidor público desde el puesto de jefe de departamento hasta el de Ministro y, b) el nombre, fecha, monto y justificación del gasto por concepto de remuneraciones por horas extraordinarias de los servidores públicos; ambas, de enero de dos mil cuatro al siete de noviembre de dos mil ocho, fecha en que se recibió la solicitud.

Al respecto, en la ejecución 1 de la clasificación de información 60/2008-A, se confirmó y tuvo por satisfecho el requerimiento por cuanto al monto del pago por concepto de aguinaldo de cada servidor público, desde el puesto de jefe de departamento hasta el de Ministro - de dos mil cinco a dos mil ocho-; así como respecto de la relación con el nombre, fecha y monto del gasto por remuneraciones por horas extraordinarias desde dos mil cuatro a dos mil ocho, y se determinó requerir nuevamente al titular de la Dirección General de Personal para que se pronunciara sobre la totalidad de lo requerido, así como sobre la cotización del costo de reproducción de dicha información a la modalidad de documento electrónico.

En ese sentido, la materia de esta resolución versa sobre el monto de pago por concepto de aguinaldo desde el puesto de jefe de departamento hasta el de Ministro del Alto Tribunal del periodo dos mil cuatro; así como la justificación del gasto por concepto de las remuneraciones por horas extraordinarias desde dos mil cuatro a dos mil ocho, así como lo relativo al procedimiento de supervisión referido en el antecedente V.

Con la finalidad de que este órgano colegiado esté en condiciones de pronunciarse sobre la naturaleza y disponibilidad de la información que se pone a disposición, debe atenderse a lo previsto en los artículos 1, 2 y 3, fracciones III y V, 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Del mismo modo, debe considerarse lo dispuesto en los numerales 1, 2, fracciones XIII, 3, 4 y 5 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, preceptos legales que tienen como finalidad obligar a los órganos públicos a entregar la información que se encuentra en su poder, en cualquier soporte, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; por tanto, ese imperativo de dar acceso a la información se cumple con la entrega de la información que tiene bajo su resguardo este Alto Tribunal, lo que acontece cuando el documento respectivo se pone a disposición del solicitante para su consulta física, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

Hecha la precisión anterior, el Director General de Personal mediante oficio DGP/DRL/124/2009, puso a disposición, de manera impresa y electrónica, información relativa al monto de pago por concepto de aguinaldo de cada servidor público, desde el puesto de jefe de departamento al de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto del ejercicio fiscal dos mil cuatro, de lo cual es dable concluir que dicha información satisface el requerimiento formulado a la Dirección General de Personal, pues ha proporcionado la información que tiene bajo su resguardo, en relación con ese punto, además, la misma ya fue enviada por correo electrónico a la Unidad de Enlace.

En consecuencia, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales tiene por cumplida la clasificación de información 60/2008-A y la ejecución 1 respectiva, en cuanto a dicha información.

Por otro lado, a través de los diversos DGP/DRL/113/2009 y DGP/DRL/264/2009, el área requerida informó que sí cuenta con la documentación que justifica el gasto por concepto de las remuneraciones por horas extraordinarias desde dos mil cuatro a dos mil ocho, remitida por los titulares de los órganos del Alto Tribunal que las autorizaron, y puso a disposición, en formato electrónico, la relación en la que lista dicha documentación y, mediante diverso DGP/DRL/270/2009, cotizó su costo de reproducción en modalidad electrónica en \$20.00 (veinte pesos 00/100 moneda nacional), ya que fue grabada en dos discos compactos.

No obstante, que los documentos remitidos contienen firmas de los servidores públicos que los suscribieron, lo cual constituye información confidencial, en atención de lo dispuesto en los artículos 3º, fracción II

y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental¹

En efecto, una de las excepciones al principio de publicidad de la información la constituyen los datos personales que requieren del consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de ley; para ello, es necesario considerar que constituyen datos personales toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, relacionada con cualquier aspecto que afecte su intimidad y tendrán el carácter de información confidencial cuando en términos de lo previsto en la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su difusión, distribución o comercialización requiera el consentimiento de los individuos a los que pertenezcan.

De lo anterior se colige que los documentos que justifican el gasto por concepto de las remuneraciones por horas extraordinarias, remitidos por los titulares de los órganos del Alto Tribunal que las autorizaron, si bien son de carácter público, contienen datos personales, como la firma de quienes los suscriben, pues aquélla puede ser la que utilizan en cualquier documento que les concierne como personas, independientemente de su carácter de servidores públicos.

Es decir, dicha firma constituye, en sí misma, un dato personal, relacionado a la persona física, que lo identifica y lo hace identificable, de acuerdo con la fracción II del artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que este Alto Tribunal debe ejercer la protección que corresponde a la naturaleza de esta información, en los términos de los artículos 20, fracción VI y 21 del referido ordenamiento².

¹ "Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad".

"Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

(...)

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público".

² "Artículo 20. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:

(...)

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado."

"Artículo 21. Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información."

Por tanto, en aras de proteger los datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6º constitucional, este Comité de Acceso a la Información considera que se deben poner a disposición los documentos que justifican el gasto por concepto de las remuneraciones por horas extraordinarias, remitidos a la Dirección General de Personal por los titulares de los órganos del Alto Tribunal que las autorizaron, previa reserva de la firma de los servidores públicos que los suscriben.

En estos términos, la información solicitada debe otorgarse, con las salvedades de reserva señaladas, en términos del artículo 43, segundo párrafo, de la ley de la materia³, que permite la entrega de documentos que contengan información clasificada como confidencial, siempre que se permita la eliminación de las partes o secciones clasificadas, lo anterior ha sido sostenido por este Comité al resolver la clasificación de información 57/2007-A, criterio que se adopta en congruencia.

En consecuencia, se determina solicitar al Director General de Personal, por medio de la Unidad de Enlace, llevar a cabo la versión pública de tal documentación y, una vez hecha, se ponga a disposición del solicitante en la modalidad requerida. Realizadas las acciones descritas, se encomienda a la Unidad de Enlace el archivo del expediente en que se actúa.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se tiene por cumplida la clasificación de información 60/2008-A, conforme lo expuesto en la consideración II de esta resolución.

SEGUNDO. Póngase a disposición del peticionario la documentación bajo resguardo de la dirección general requerida.

³ **Artículo 43.** *La unidad de enlace turnará la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y le comunique a la primera la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible, a efecto de que se determine el costo, en su caso.*

Las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas."

Notifíquese esta resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante y de la Dirección General de Personal, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de once de agosto de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en carácter de Presidenta, del Oficial mayor y de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo y de la Contraloría, quien fue ponente. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman: la Presidenta y el Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS, EN CARÁCTER DE
PRESIDENTA, LICENCIADA GEORGINA
LASO DE LA VEGA ROMERO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS
GRIJALVA TORRERO.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la última de la supervisión 2 de la clasificación de información 60/2008-A, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de once de agosto de dos mil diez. Conste.-